

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente para resolver la petición presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 142

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANTIAGO ELÍAS MONTAÑO RAMÍREZ
DEMANDADO: DANIEL ARMANDO MONTAÑO ACOSTA
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2024-00021-00

Visto el informe que antecede, y como quiera que en el presente proceso se está dando cumplimiento a lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el cual indica que *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado accederá a la petición presentada por el abogado WILLIAM ALFONSO ZAPATA RIOS, en su calidad de apoderado judicial del demandante, señor SANTIAGO ELÍAS MONTAÑO RAMÍREZ.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el escrito que antecede para que obre y conste:

- [Solicitud Retiro Demanda](#)

SEGUNDO: ACEPTAR el **RETIRO** de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.